Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037 -2017/DP-PAD

Lima, 20 ABR. 2017

VISTO:

El Informe N° 0069-2017-DP/OGDH que adjunta el Memorando N° 219-2017-DP/PAD, mediante el cual la Jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo sustenta y solicita la emisión de la resolución que autorice la suplencia de doña Matilde del Carmen Cobeña Vásquez, en el cargo de Adjunta para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, por Decreto Legislativo N° 157, modificado por la Ley N° 29849, en adelante la Ley, se estableció el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que constituye una modalidad especial transitoria de contratación laboral, privativa del Estado, y a través del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprobó su Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 029-2014/DP se aprobó el "Reglamento de Trabajo del personal contratado bajo el régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 en la Defensoría del Pueblo" modificado por Resolución Administrativa N° 035-2014/DP, (en adelante el **REGLAMENTO DE TRABAJO CAS**), que tiene por objeto determinar las condiciones laborales a que se sujeta la Defensoría del Pueblo y todos sus trabajadores, contratados bajo el citado régimen especial, de manera que se propicie la eficiencia, la eficacia y la productividad necesarias para alcanzar los objetivos y fines de la institución, fomentando y manteniendo la armonía en las relaciones laborales, y asimismo, mediante Resolución de Secretaría General N° 008-2017-DP/SG, se aprobó la Directiva N° 001-2017-DP/SG "Normas y procedimientos para la selección y contratación de personas bajo el régimen especial laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo", la misma que detalla el procedimiento y las acciones relativas a la selección y contratación del personal comprendido en el citado régimen especial;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2015, la Defensoría del Pueblo y doña Matilde del Carmen Cobeña Vásquez suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 338-2015-DP y posteriormente, los Addendum N° 1 y N° 2 prorrogando la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, a través de los documentos de visto, se solicita la emisión de la resolución que autorice la suplencia de doña Matilde del Carmen Cobeña Vásquez, en el cargo de Adjunta para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, con efectividad al 10 de abril de 2017 y hasta el término de su contrato, debido a que ha concluido el encargo del abogado Jorge Carlos Vega Fernández, en el Puesto de Adjunto para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D8-A, Plaza N° 256;

Que, el artículo 11° del Reglamento señala que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la Entidad contratante;

Que, complementariamente el artículo 52° del Reglamento de Trabajo dispone que el trabajador podrá ejercer la suplencia al interior de la Defensoría del Pueblo y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal. Asimismo, señala que ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual, ni la modificación del plazo del contrato;

Defensoría del Pueblo

Que, en el mismo sentido, el artículo 53° del Reglamento de Trabajo señala que el trabajador puede, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la Defensoría del Pueblo, la cual es temporal, excepcional y se debe fundamentar, y autoriza el desempeño de un cargo directivo. Además, señala que el suplente es el único responsable de las funciones del cargo directivo que asume, para lo cual firma y visa los documentos del despacho con su sello institucional y de no contar con él, consignará su nombre y apellidos al final del documento;

Que, en consecuencia lo solicitado se encuentra conforme a lo señalado por la Ley, el Reglamento y el Reglamento de Trabajo; y con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional y el funcionamiento de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, corresponde autorizar la suplencia de doña Matilde del Carmen Cobeña Vásquez, en el cargo de Adjunta para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, con efectividad al 10 de abril de 2017 y hasta el término de su contrato;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 53° del Reglamento de Trabajo las suplencias mayores a siete (7) días serán autorizadas mediante Resolución de Primera Adjuntía;

Que, por otro lado, de una lectura concordada de lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y el numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende que la autoridad administrativa puede disponer que su acto de administración interna tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Con los visados de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con establecido por los literales c) y r) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **AUTORIZAR** la suplencia de doña **Matilde del Carmen COBEÑA VÁSQUEZ**, con efectividad al 10 de abril de 2017 y hasta el término de su contrato, en el cargo de Adjunta para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones de la Defensoría del Pueblo, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

José Manuel Antonio Elice Navarro
Primer Adjunto (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO